

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 22

Cuaderno No. 380

Año 1768.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Manuel Rodriguez contra D.

José y D. Gabriel del Campo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA-301 Causas Civiles.

CAJ 76

Doc 1009

f 8 (+ errata)

Letra M. Legajo N° 87, cuaderno N° 1755.

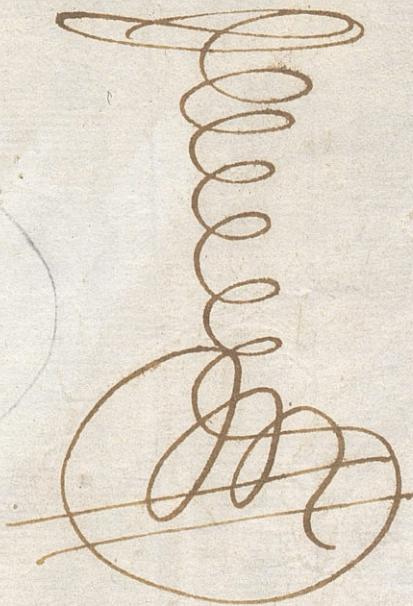
Alto ejecutivo que vive Manuel
Rodriguez como Alb. de Juana Floxa
comdad. Joseph el Campo, y Ca
briel el campo su Padre, por
cantidad de pesos =

Tues =

El Sr. Alcalde ordinario
Escriu^o

Martin Perez De
valos =

Año de 1768



1768
755
74

Manuel Rodríguez Albarca Henríquez de Juana
Hoyra mi madre difunta como mas haia lugar enderecho
parecer ante V. S. y Digo que como parecer el Testimonio
de la Escritura que endevida forma presento la dicha Juana
mi madre como Albarca Henríquez de Manuel
Rodríguez mi Padre y lo dimos en truec paso a D. Joseph
del Campo vna Hacienda en el Valle de Pachacama
nombrada de abanuel q. el dicho mi Padre y ami nos dio en
Arrendamiento D. Luis de los Rios y Truxanda por Escritura
otorgada Ante Jph de Bustos de Caximano de Provincia en
diez y siete de Junio del año pasado de mill setecientos se
venta y tres p. el tiempo de los seis años previos no faltaba
p. Corra y p. el previo de Docientos p. cada año pagados de seis
en seis meses con mas diez gallinas cada año Cuya paga
empeso a Corra de Cuenta del dicho D. Jph del Campo desde
primero de octubre del año pasado de setecientos setenta y
seis a que se obligo semana comun y como feador el dicho D.
Jph D. Gabriel del Campo su Padre y es asi q. haviendo con
xido vnaño y seis meses hasta primero de Abril de este
año que importan trescientos pesos y lo que ha Corriendo hasta
octubre en que se cumpliran los dos años solo apaxido el dho
D. Jph. sien p. y hasta deviendo Docientos hasta dicho día
primero de Abril con mas la dose gallinas y respecto de que
para su Cobranza me compete accion executiva contra el
dicho D. Jph del Campo y D. Gabriel del Campo su Padre man
comunado en esta atencion.

Asi pido y Suplico q. haviendo p. presentado el Testimonio de
dha escritura en fuerza de ella se sirva ordenar seme

Representado y vñes de los dichos D. Jph del Campo y D. Gabriel del Campo
 el instam. su Padre p. la Cantidad de los dichos Docientos p. de primer
 Auto y visto el pache se pal su Decima y Costas con protesta se pedien lo que se
 el Mandam. endo luego q. se cumplan los dichos seis meses y tambien q.
 de execucion seme libre el Mandamiento p. las diez gallinas pido de
 de esta p. de la Canticia y juro a Dios y a esta Cruz q. dicha Cantidad me sea
 lidad de la p. para pagar, =
 su Decima y
 Costas y ad
 mismo p. la

Manuel Roda

En la ciudad de los Reyes de Peruen veinte y tres
 de Agosto de mill veccientos veuenta y ocho
 años ante el Sr. Maestre de campo D. Juan de

Pasques de Aluma y Menacho conde de la
 Vega de San Alcaide ordin. de esta ciudad y

Jurisdiccion por su mag. represento esta
 Vista por su vna Dijo que havia y
 bo por presentado el instam. y pidio lo que
 y hauiendo visto mando que se despache
 mandamiento de execucion contra las pen
 nas y bues de D. Jph del Campo y D.
 Gabriel del Campo su Padre por la cant. e donce
 to p. de pal su Decima y costas, y asi mismo
 por las diez Gallinas que corresponden a la
 corrido y asi lo proveyo, y firmo con presencia
 de D. D. Venabentura de la Max Al
 gado desta N. Aud. y de vnos de esta ciudad

El Conde de la Vega

Antonio
 Juan de P. Davalos

Seis reales.

SE LO SEGUNDO. SEIS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NOVA
Y SESENTA Y CINCO.

epan quantos esta

Carta Dieren como nos

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 y 1767 Juana Florá Viuda y Albasea

de Manuel Rodriguez, instituida por
tal en el testamento que otorgó ante
Donnicio de Azcarain escribano de su
Majestad; y Manuel Rodriguez, ac-
tual, e hizo, y ambos a don Juan de
simon que por quanto yo el dicho,
Manuel Rodriguez, Pover, en
Amenamiento una Hacienda
en el Valle de Pachacama nom-
brada. Y aya muy buena memoria que
describi, por escritura que a mi,
y adicho, mi Padre Donnicio, Don
Luis delos rios y Estivandea, Co-
lexial del Real y Mayor de San
Phelipe por ante Joseph de Bur-
sinza, escribano de Provincia en
dies y siete de Junio del año pasado.

De mill resacas y resaca y
tres por precio de Docientos y cinco
Cada año que nos obligamos a
pagar de seis en seis meses la
Trinidad y por el tiempo de nueve años
Los seis primeros por el precio de
Cumplir y los tres restantes
Voluntarios, que empiezan
con la Banca desde el día de
el Embarcamento de dicha
Cocipanza y han de terminarse
en el día Primero de Mayo
Correspondiente á los nueve
años, y con la obligación
de Dove Gallinas, que ve han
de dar anualmente de
mas á los referidos Docien-
tos, pesos, y el Guardan, y
Cumplir las Condiciones que

3

Continuan de dicha ^uescriptura
a que nos permitimos, y ex-
presi que no viendo nos conve-
niente continuamos en dicho,
Arrendamiento por baxios
deumpios que han ^ucaesido,
venor por el uso por parte, de
Don Joseph del Campo, que
le trasparemos la dicha Ha-
zienda por el tiempo que nos
salta por buena para el
Cumplimiento de dicha Es-
criptura, en que des de luego
nos comberido, y eno en Calidad
de que el traspare a de venir
por el tiempo pueno y no mas.
en cuya conformidad ambos
ados madre e hijo, cada uno
por lo que Representa, y

Juntos de mano como
vientos y valedores que como de
nuestro Derecho y de lo que en este
Caso nos compete = O Torquamos
por el thesor de la piedad
que vedamos renunciados
y traspasamos en el dicho,
Don Joseph del Campo, el de
dicho que tenemos a dicha Ha
vienda nombrada Havanuel
para que la gove y posea, por
el tiempo que falta al Cum
plimiento de los seis años,
fueron que se expresan
en la Escritura de Arren
damiento citada con la
obligacion de que guarde
y cumpla todas las Condicio
nes y Calidades que se con

A

tenen en dicha escriptura q
la se pagan en cada un año, la
Cantidad de Docecientos pesos,
y Doce Gallinas, que no se
entregan de seis en seis la
mitad, como fueren cum-
plidos, cuyas pagas empiezan
á Coxen y Continuan des de
el dia Primerio de Octubre
proximo pasado de este pre-
sente año de la fecha, hasta
dize siete de Junio de Seteci-
entos, sesenta y siete en
que se cumplan los seis
años foxoros, y es volunta-
cion queri cumplidos estos
quiere el dicho Don Joseph
del Campo Continuan en
dicha Hacienda los tres años
Restantes, Voluntarios, ha

biendo pagado, p^umptualmen
te, los forros, aun que haya
o^utra persona que de mas fue-
cio por ellos vlos. Enos, el
trasparan sin ignorarle en
Cosa alguna; Y En esta Com-
fornidad nos obligamos a
que Durante el tiempo de
esta Escritura la dicha,
Hacienda Venaventa y
segura y a que no se la quite
nros, para otra persona
por mas Cantidad ni por
el tanto que por ella nos den
pena de dable otra tal,
tan buena en tan buena par-
te y Lugar y por el mismo
tiempo y Lugar de mas de pa-
garse como le pagamos to-
das las Cotas y años Damos.

5
pexjuicios y menor Cabor que
en Davon de ello se le sigue
den y Recresien y en las de la
Cobranza: Talafuerra pa
ga y Cumplimiento de lo que
dicho es obligamos yo el dicho
Manuel Rodriguez, m.
Jener; Ego la dicha Juana
Flore, los de dicho Alacargo,
y nos y otros jurados habidos
y por haber = Quando,
pervenir al Conocido en
esta Descripcion de el
dicho Don Joseph del Campo
habiendo oído y entendido =
y otros quela Acepto amisa
con como en ella se contiene
y Reivindicar en Traspaso
ladicha Hacienda por el tiempo
que falta por como en el

Cumplimientos de los Señores
Jovencos por su parte Cadavro de
Dorciénos poros y Dore Gallinas;
para cuya paga estando
presente yo Don Gabril del
Campo, como fiador, del dicho
Don Joseph del Campo con
su hijo y hermano comun con
y ambos á dos jurados nos
obligamos á que de ahora
y pagaremos los dichos Do
ciénos y poros y Dore Gallinas
de eir en eir mere la suma
á los señores Juana Flores,
y Manuel Rodriguez del
fin de Cadavro como fue
en cumplidos y para el
Carnidad de esta Ciudad
por su parte y guerra Cito y

Pliego, con Carta de la Obispa.

Yalaferreira y cumplimien
to, de lo que dicho es obligamos,
nuestros y personas y bienes
habidos y por haber; Y da-

mos poder cumplido alas ju-
ricias y Juces, de va de agora

para que a lo dicho nos ex-
cusen, como por Certencia

pasada en autoridad de
Covafurgada, sobre que Renun-

ciamos, todas las señas de
los juenos y senchos de nues-

tro favor y la General y
Reza que de aho quala Prohi-

be = El Dicho la Can-
ta en la ciudad de los Reyes

del Peru en su nombre, dia ve-
nte de Noviembre de mill se-

[Signature]

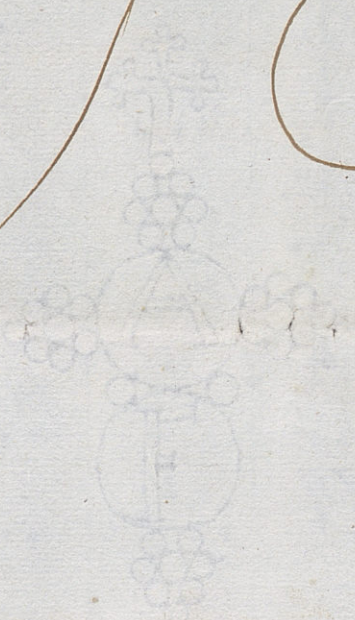
cuarenta y seis años, y
todos quatro conyugantes á quien
yo el presente escribano Publico
Don Felipe Crosca, á solicitud de don
Xosé Jimenez Los que supie-
ron y Pontagueno uno de los Terri-
gos que fueron Joseph Barrene
Maniano Antonio Muñoz, y Don
Juan Joseph Antonio Puriñan de
Baldibia, Puentar = Barrene
y por Terrio Joseph Barrene = Ma-
nuel Rodríguez = Joseph del Campo
Gabriel del Campo = Antonio Don
Leonardo Muñoz Calero Es. Publico =

Acto de Don Antonio Muñoz Calero

Don Antonio Muñoz Calero

Leonardo Muñoz Calero
Es. Publico

Blanka



7
El qual mayor desta Ciu.^d o qualq.^{ra}
de Nros. thenientes haçed execucion en las
personas y bienes de D.^{no} Joseph el Campo
y de D.^{no} Gabriel el campo sus acre, por quan-
tia de Dineros p.^o exnal. que deuen dar
y pagar a Manuel Rodriguez como Al-
bacea thenedor de bienes de Juana Floxa su
madre, los mismos que le estan deuiendo
el arrendam.^{to} de una Hacienda en el Valle
de Pachacama nombrada Navamuel
por pertenencia a Don Luis de los Rios que
le tras paso la dha Juana Floxa, y el mismo
Manuel Rodriguez, y por lo corrido hasta
primero de Abril pasado desta presente
año; en virtud de la Escritura de tras-
paso y arrendamiento a mi pre-
sentada por que se pidió y juro la
deuda, la qual dicha execucion haçed
en forma y conforme a derecho por
la dha Cantidad exnal. su derima y
costas; y por doe Gallinas mas a que
estan obligados en cada año. Lo qual por
auto por mi proveído hoy dia de la dha

Lo tengo mandado assi, fho. en los Reyes de este
re enveinta y tres de Agosto de mill e setecien
tos e setenta e ocho años =

El Conde de la Riba
del Rey

Yo el Rey
Don Alonso el 13 de Agosto

Mano de Don Alonso

En la villa de la Nueva del Peru en veinte e tres de
Agosto de mill e setecientos e ochenta e ocho años
Marques de San Juan de los Rios Mayor de la Nueva
p. Antemio el preboste de la Nueva. Quien con el
mandamiento de la Sta. Magestad de la Real Audiencia
Campo a quince de Mayo y papule a Manuel Rodri-
gues. la Caudilla de la Corte de la Nueva. y en la de fer-
do señalar e bienes libres, y en su embargo
en el trabajo y haber la ejecución
a quince de Mayo, y el no haber sido
ni se ha de ser sino por la ley de la
dha. Audiencia de la Nueva. y en su embargo
adax fianza de saneamiento. la q. en
efecto dio ante el preboste de la
Causa. la q. se otorgo. y en su embargo
del. con la q. de haber. y en su embargo
la ejecución. trayendo la ejecución
en su campo y estando en la sala
de dha. Gabriel. dando este f. dado
los papeles con cargo de porra del
termino de ellos: y dha. Audiencia
firma de: f. f. f.

Alfonso Marques

Juan de Sandoval
Reco.

Citese a V.
mate, es
tando en es
tado =

Manuel Rodriguez Alu. Treason de vienes
de Manuel Rodriguez mi padre en los Autos execucivos
que hizo contra Gabriel y Joseph El Campo por Camada
de peso y lo Enardecido: Dijo que con pedimento se deya
chi mandamientos de execucion contra las personas y vienes
de los dhos Gabriel, y Joseph El Campo el que vacuo con el
dho Gabriel quedo fiamada delante ^{to} y al tiempo el N.º exi-
miento de por dadas los Pregones con campo Logran Alvarrino
de ellos y vienes este cumplido y parado para que era Causa
contra.

A. N.º p.º y sup. ^{co} dexada En mandan que el dho Gabriel El Campo vaca
citado a Hernate p.º ^a Tut. Cortar.º = Manuel Rodriguez

En la Ciu. de los Rios el Peru en diez y seis
 de Sep. de mil y seiscientos y ochenta y ocho años el Sr. Conde
 de Alapea del Rey Nro. Sr. D. Dinorasio de Estrada
 Ciu. y su J. n. de C. y S. M. p. d.
 de Villag. en Comand. y el No. levantado
 sea Citado de Villag. estando en el Estado
 de la pobreza y firme Compañera de
 Nro. Ventura Mar. de la Cruz de la Cruz
 Cui. de Alconde de la Cruz

Antem
 Juan de la Cruz

En la Ciu. de los Rios el Peru en diez y seis
 de Sep. de mil y seiscientos y ochenta y ocho años el Sr. Conde
 de Alapea del Rey Nro. Sr. D. Dinorasio de Estrada
 Ciu. y su J. n. de C. y S. M. p. d.
 de Villag. en Comand. y el No. levantado
 sea Citado de Villag. estando en el Estado
 de la pobreza y firme Compañera de
 Nro. Ventura Mar. de la Cruz de la Cruz
 Cui. de Alconde de la Cruz

Andres de Sandoval
 Nro.